

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0743
Proceso	Reivindicatorio de herencia
Demandante	Francisco de Paula Betancur Restrepo
Demandado	Raúl Mauricio Tamayo Castro y otra
Radicado	05679 40 89 001 2022 00247 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda reivindicatoria de herencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

La demanda refiere a la reivindicación de la herencia por parte del heredero de la señora Clara Rosa Restrepo Castro. En las pretensiones se observa que lo pretendido entre otras cosas es la restitución de los bienes que pertenecen a la causante Clara Rosa Restrepo Castro, quien es su madre adoptiva. Además, se refiere en los fundamentos de derecho a los artículos 947 y 1325, este último, como se aprecia de la disposición normativa alude a la “acción reivindicatoria de cosas hereditarias”.

Dispone el artículo 22 de la Ley 1564, que, “[l]os jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales”. Además, establece el artículo 28 de la codificación procesal civil que “[l]a competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”

Teniendo en cuenta la acción o pretensión invocada por el demandante, reivindicatoria de herencia, y el domicilio de los demandados, barrio Guayacanes del municipio de la Pintada, el Juez que ha dispuesto el Legislador para el conocimiento de dicha causa es aquel que ejerza en la especialidad familia para el municipio de la Pintada. En este caso el Juez Promiscuo de Familia de Santa Bárbara.

Consonante con lo ya indicado y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no ser competente este Despacho para el trámite del proceso reivindicatorio de herencia, se rechazará la demanda y “se ordenará enviarla con sus anexos al que se considere competente” (Ley 1564, 2012, art. 90 inciso 2), en este evento al Juzgado indicado en párrafo precedente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

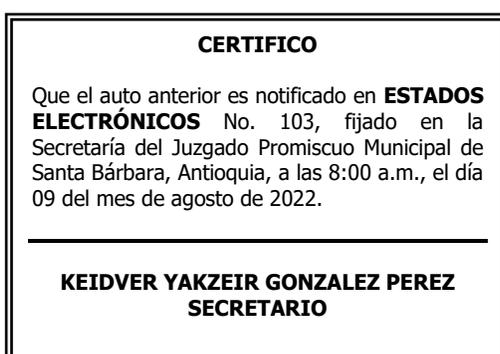
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda reivindicatoria de herencia interpuesta por el señor Francisco de Paula Betancur Restrepo en contra de Raúl Mauricio Tamayo Castro y María Cristina Tamayo Castro.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de que éste asuma el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc1f8f8982977ec12ba20f7798d2de148ef5d1c1e34dd5dc464713d4c31ae28**

Documento generado en 08/08/2022 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>